



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 073-2022-SERNANP-OA

Lima, 16 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2022-SERNANP-OA-UOFL-CP de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística-Control Patrimonial de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se regula el procedimiento para la baja de bienes muebles patrimoniales que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual de conformidad con el artículo 6 de la precitada Directiva se encuentra a cargo de la Oficina de Administración de la Institución;

Que, asimismo, el artículo 47 de la precitada Directiva define a la baja de bienes como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal a) del artículo 48 de la Directiva, prescribe que la causal de daño, se configura cuando el bien sufre un daño parcial o total, a causa de un fenómeno de la naturaleza o acción humana como hechos accidentales o vandálicos, el informe técnico determina la ocurrencia que motiva la causa; de la misma forma el inciso j) señala que la sustracción se presenta cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o sustraído por hurto, robo, sustentándose esta causal con la denuncia policial correspondiente;



Que, por su parte, el artículo 49 de la citada Directiva, establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, precisándose que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; dicha documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, debiendo dicha resolución contener como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del documento del visto el Responsable de Control Patrimonial, el cual constituye el informe técnico previsto en la Directiva, indica que viene solicitando la baja de dos (2) bienes muebles de acuerdo a lo señalado por la i) Reserva Comunal Asháninka a través del Informe Técnico N° 01-2022-SERNANP-DGANP-JRCAS del 22 de enero de 2021; por la ii) Unidad Operativa Arequipa a través del Informe N° 007-2021-SERNANP-DGANP-CAR.AQP del 22 de octubre de 2021 quienes vienen sustentando la baja de los bienes por causal de sustracción, adjuntando en ambos casos la Denuncia Policial correspondiente;

Que, de la misma forma el informe técnico viene tramitando la baja de dos (2) por la iii) Reserva Nacional Tambopata con el Informe N° 003-2020-SERNANP-RNTAMB/PCV.CORRENTADA y por la iv) Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, mediante Oficio N° 225-2021-SERNANP-RPSCC-J del 03 de noviembre de 2021, quienes sustentan la baja de los bienes por la causal de daño;

Que, asimismo, prosigue el documento del visto, manifestado que resulta procedente aprobar la baja de dos (2) bienes muebles por causal de sustracción en atención a lo sustentado en el literal A del referido informe, así como la baja por causal de daño, que se encuentra sustentado en el Literal B del mismo, en el marco de la definición contenida en los literales a) y j) del artículo 48 de la citada Directiva, así como en atención al análisis efectuado respecto al trámite adoptado por cada uno de los bienes, concluyendo que se ha cumplido con los supuestos y procedimientos establecidos en la Directiva;

Que, en ese orden de ideas el citado informe del responsable de Control Patrimonial, concluye que resulta procedente aprobar la baja de los bienes señalados, de acuerdo al sustento proporcionado en atención a la solicitud de la Reserva Comunal Asháninka y la Unidad Operativa Arequipa por causal de sustracción, en tanto la baja de 2 bienes por causal de daño de conformidad con lo señalado por la Reserva Nacional Tambopata y la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, por ello recomienda emitir la resolución correspondiente;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja patrimonial de dos (2) bienes muebles por causal de sustracción por un valor neto total de S/ 2,514.77 (Dos mil quinientos catorce con 77/100 soles), los cuales se encontraban asignados a la Reserva Comunal Asháninka y a la Unidad Operativa Arequipa respectivamente, y que se encuentran detallados en el Apéndice 1, que forma parte integrante de la presente resolución, en atención a lo vertido en los considerandos y en el informe técnico emitido por el órgano competente.

Artículo 2.- Aprobar la baja patrimonial de dos (2) bienes muebles por causal de daño por un valor neto total de S/ 6,120.39 (Seis mil ciento veinte con 39/100 soles), los cuales se encontraban asignados a la Reserva Nacional Tambopata y a la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi respectivamente, y que se encuentran detallados en el Apéndice 1, que forma parte integrante de la presente resolución, en atención a lo vertido en los considerandos y en el informe técnico emitido por el órgano competente.

Artículo 3.- Disponer la cancelación de la anotación de las bienes muebles referidos en el artículo precedente, en el registro patrimonial de la Institución y la extracción correspondiente del registro contable y su control a través de cuentas de orden, conforme lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, a la Unidad Operativa Funcional de Logística, a la Reserva Comunal Asháninka, a la Unidad Operativa Arequipa, a la Reserva Nacional Tambopata y a la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Logística cumplir con la notificación a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo previsto por ley, así como publicar la presente resolución en la página web institucional www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SATURNINO MEJÍA LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

Apendice A

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				VALOR ADQUISICIÓN (S/)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (S/)	VALOR NETO (S/)	CAUSAL DE ALTA/BAJA	VALOR TASACIÓN (S/)	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA / TIPO	MODELO	SERIE	COLOR						
1	74.08.0500.1500	COMPUTADORA PERSONAL	LENOVO	THINPAD T470	PF0WDBR4	NEGRO	4,009.40	3,925.87	83.53	SUSTRACCION	-	RC ASHANINKA
2	74.08.0500.2537	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	DELL	LATITUDE 5500 9PTL55-7161SSSS	88SV3Z2	NEGRO	5,557.09	3,125.85	2,431.24	SUSTRACCION	-	UO AREQUIPA
BAJA POR CAUSAL DE SUSTRACCION							9,566.49	7,051.72	2,514.77			
3	67.04.9199.0001	EQUIPO VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRON	DJI	PHANTOM WM330A	082AD4J031 1CLJ	BLANCO	7,220.40	3,971.22	3,249.18	DAÑO	-	RN TAMBOPATA
4	74.22.0897.7211	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	NIKON	COOLPIX P900	30122061	NEGRO	3,220.00	348.79	2,871.21	DAÑO	-	RPSC COTAHUASI
BAJA POR CAUSAL DE DAÑO							10,440.40	4,320.01	6,120.39			

(1) En caso de vehículos, adicionalmente llenar la Ficha Técnica del Vehículo (Anexo N° 8). En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.

(2) El estado es consignado en base a la siguiente escala: nuevo, bueno, regular, malo, RAEE, chatarra. En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.